

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de agosto de 2022 a las 11:04 a.m., se recibió por parte del apoderado de la parte accionada en donde presenta solicitud para que se oficie nuevamente a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esta localidad para que repita la visita al inmueble cuando se encuentre abierto al público y, se aportan unos videos en donde se encuentra de forma visible la rampa donde se permite el ingreso de personas en silla de ruedas.

Se advierte además que a la fecha se encuentra agotado el debate probatorio, según lo expuesto en la audiencia de pacto de cumplimiento agotada el 18 de agosto de 2022 (Archivos 032-037 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00062</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	STOP S.A.S.
<b>Vinculado</b>	BEATRIZ CORREA VÁSQUEZ
<b>Asunto</b>	CORRE TRASLADO ALEGATOS – SE ACCEDE A LO PEDIDO POR LA ACCIONADA - REQUIERE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Vista la constancia secretarial, dado que se encuentra vencido el término otorgado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 18 de agosto de 2022 (Archivos 032-037 del expediente digital), y se encuentra precluido el debate probatorio, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

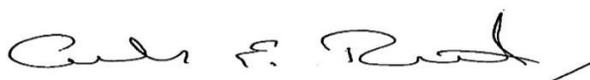
Ahora, se encuentra que no obra en el expediente el informe técnico de la Secretaría de Planeación de esta localidad, que haya sido realizado para verificar el estado actual de la rampa que se encuentra fue construida según lo expuesto en la contestación de la demanda, lo que se desprende además

de los videos allegados donde se encuentra que ya está habilitado el ingreso al establecimiento de comercio para personas en silla de ruedas.

Por lo anterior, se REQUIERE a la entidad territorial para que en el término ya mencionado, haga llegar dicha prueba que se necesita para proferir sentencia de fondo en el presente asunto.

**Por Secretaría, COMUNÍQUESE el requerimiento a la Secretaría de Planeación de esta localidad en el canal digital dispuesto para notificaciones judiciales y, déjese constancia en el expediente.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 146** En el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**